

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A FIN DE ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ATENDER ÁREAS DE MEJORA DEL DESARROLLO DEL PLENO.

AL PLENO DEL H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS:

La suscrita, Concejala Mercedes Cuevas Mendoza, en mi carácter de Concejala de la Alcaldía La Magdalena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, Apartado C, numeral 1 y 3 fracción VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81, 82, 83, 84, 85, 87, último párrafo, 88, 93, y 104, fracción VIII, y aquellas disposiciones aplicables del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, con base en ello, presento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero de 2025, el Pleno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras aprobó el dictamen que dio origen al actual reglamento. El cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2025, entrando en vigor el mismo día.
2. Derivado de la aplicación práctica del Reglamento desde su vigencia, se identificaron diversas disposiciones que presentan limitaciones técnicas, ambigüedades, vacíos procedimentales, ausencia de criterios claros, así como la necesidad de armonizarlo con la Ley Orgánica de Alcaldías, para garantizar mayor claridad, transparencia y participación ciudadana.
3. Con base en esta experiencia, y tras un proceso de análisis técnico, se identificaron los artículos que requieren reforma para fortalecer el Concejo



- como órgano de supervisión y vigilancia, por lo que se presentan las redacciones propuestas y sus fundamentos jurídicos correspondientes.
4. Que el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras constituye el ordenamiento interno que regula la organización, funcionamiento, integración, atribuciones y procedimientos deliberativos del órgano colegiado, en términos de lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
 5. Que el artículo 2 del Reglamento del Concejo establece que la interpretación y aplicación de dicho ordenamiento debe realizarse conforme a la jerarquía normativa prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías y demás legislación aplicable.
 6. Que derivado de un análisis exhaustivo del texto vigente del Reglamento del Concejo y su comparación con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías, particularmente los artículos 84, 85, 87, 88 y 93, se identificaron diversas disposiciones del Reglamento que presentan inconsistencias, contradicciones u omisiones respecto de la norma jerárquicamente superior, lo cual genera incertidumbre jurídica, dificulta el cumplimiento de principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, eficacia institucional, y afecta el adecuado desarrollo de los trabajos del Concejo.
 7. Que entre las disposiciones detectadas se encuentran las relativas al quórum para sesionar, la transmisión en tiempo real de las sesiones, el régimen de sesiones públicas y excepciones para sesiones cerradas, los procedimientos de votación, así como la integración de la convocatoria y el ejercicio de las facultades de las y los integrantes del Concejo, contenidas en los artículos 3 fracción XXVI; 14 fracción XII; 32; 56; 57; 58 y 59 del Reglamento.



8. Que la definición de “Quórum” contenida en el artículo 3, fracción XXVI del Reglamento contradice el estándar previsto en la Ley Orgánica, al exigir la presencia de dos terceras partes de las y los integrantes, cuando la norma superior establece como regla general la mayoría simple o mitad más uno; asimismo, que el artículo 14, fracción XII, utiliza el verbo “procurar” respecto de la transmisión de sesiones, en contravención al mandato expreso del artículo 93 de la Ley Orgánica que obliga a la transmisión en tiempo real.

9. Que el artículo 32 del Reglamento permite la celebración de sesiones cerradas mediante un criterio general y discrecional (“a juicio de la mayoría simple”), sin exigir motivación ni fundamento legal, lo cual no se ajusta al principio de máxima publicidad ni al régimen de transparencia previsto en la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

10. Que los artículos 56, 57, 58 y 59, relativos a los mecanismos de votación, carecen de congruencia plena con la Ley Orgánica respecto de la clasificación y requisitos de la votación económica y nominal, los supuestos de aplicación, los resultados y la publicidad del sentido del voto de cada integrante del Concejo.

11. Que la armonización normativa no sólo corresponde al deber jurídico del Concejo conforme al principio de supremacía de la ley, sino que además constituye una condición necesaria para garantizar certeza normativa, funcionamiento institucional eficaz y respeto a los principios democráticos de transparencia, publicidad de las sesiones, participación ciudadana y control del ejercicio de la función pública.



12. Que, por lo anterior, es procedente que este órgano colegiado conozca y analice la propuesta de reforma a los artículos mencionados, a fin de garantizar su plena armonización con la Ley Orgánica y fortalecer el marco normativo que rige las actividades del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Que como resultado del análisis comparado entre el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se advierte la existencia de **divergencias normativas, inconsistencias internas y regulatorias** que pudieran afectar la correcta operación de sus sesiones, procedimientos deliberativos y mecanismos de votación.

En primer término, la definición de **quórum** prevista en el artículo 3, fracción XXVI del Reglamento exige la presencia de **dos terceras partes** de las y los integrantes del Concejo, lo cual contradice abiertamente el estándar de **mitad más uno** establecido por la Ley Orgánica y reproducido en el artículo 39 del propio Reglamento.

Por otro lado, el artículo 32 del Reglamento permite la celebración de **sesiones cerradas** mediante un simple acuerdo de mayoría simple y sin requerir una **motivación fundada y legalmente justificada**. Esta redacción otorga discrecionalidad excesiva y contraviene el marco normativo superior, que establece la publicidad de las sesiones como regla general, permitiendo su restricción únicamente bajo **causa excepcional prevista en la ley**.

Asimismo, los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento —relativos a los mecanismos de votación económica y nominal— carecen de **criterios claros**, de referencias a las **mayorías previstas en la Ley Orgánica**, de parámetros para su uso y de



obligaciones expresas de **publicidad del sentido del voto**, lo que limita la transparencia y dificulta la correcta conducción de las votaciones, especialmente en asuntos que requieren mayoría calificada o nominal.

En conjunto, estas deficiencias normativas constituyen una **problemática estructural** que impide al Concejo operar bajo los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, certeza procedimental y control democrático del ejercicio público. Su permanencia genera riesgos institucionales, posibles nulidades de acuerdos y reducción de la confianza ciudadana en el órgano de gobierno de la Alcaldía.

El **Artículo 26** plantea que “Para la integración de la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica solicitará mediante oficio a las y los integrantes del Concejo, previa celebración de la siguiente sesión ordinaria, los temas que deseen agregar al orden del día, con la finalidad de ser integrados en tiempo y forma en la convocatoria respectiva”, sin embargo, debido a que la facultad de convocar y presentar asuntos corresponde a la Presidencia y/o a las personas Concejales, por lo tanto, la Secretaría Técnica sólo cumple con la función de convocar cuando le sea solicitado; por lo que se sugiere derogar.

En el **Artículo 48**, sobre las discusiones de puntos de acuerdo, de los asuntos que se pueden presentar en el Concejo, se incluye un proceso ocioso de votación que termina por ser turnado a comisión para su dictaminación y posterior votación del dictamen, por lo que se sugiere modificar, limitando a sólo la votación del dictamen una vez procesado en comisiones.

En lo que refiere a los tiempos de intervención durante el pleno, no se cuenta con una armonización o definición de los mismos para cada tipo de intervención, pues se establecen para el caso de presentación de puntos de acuerdo, pero no así para razonar el voto, o la presentación de mociones, lo que lleva a una falta de concreción en la exposición y apego al tema.



Por lo anterior, resulta necesario y procedente que el Pleno del Concejo conozca la presente Proposición con Punto de Acuerdo a fin de **corregir, armonizar y actualizar** las disposiciones señaladas del Reglamento, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías y al marco jurídico vigente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 2 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece que todas las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento deberán interpretarse y aplicarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías y demás legislación aplicable. En ese sentido, el Concejo se encuentra jurídicamente obligado a mantener su normativa interna debidamente armonizada con los ordenamientos jerárquicamente superiores.

SEGUNDA. Asimismo, la existencia de disposiciones reglamentarias que se apartan de los lineamientos previstos en la Ley Orgánica constituye un incumplimiento directo del artículo 85 de dicho ordenamiento, que obliga al Concejo a expedir y mantener su reglamento interior conforme a los parámetros legales superiores. La falta de armonización regulatoria afecta los principios de jerarquía normativa, legalidad y certeza jurídica.

TERCERA. Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las sesiones del Concejo deberán ser convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de las personas integrantes del Concejo, por conducto de la Secretaría Técnica. Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento determina que el Concejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.



En contraposición, el artículo 3 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece requisitos distintos para la convocatoria y un quórum diferente al previsto en la Ley Orgánica, generando una discordancia normativa que debe corregirse para garantizar los principios de jerarquía normativa, legalidad y certeza jurídica. Por tanto, resulta indispensable armonizar el Reglamento con lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley Orgánica de Alcaldías.

CUARTA. Que el artículo 32 del Reglamento permite la celebración de sesiones cerradas con base en criterios amplios y discrecionales, sin requerir fundamentación ni motivación de la determinación, lo cual se opone al marco jurídico aplicable sobre transparencia, publicidad de las sesiones y restricciones excepcionales justificadas y previstas expresamente por la ley.

QUINTA. Que los artículos 56, 57, 58 y 59 relativos a los mecanismos de votación presentan omisiones respecto a los tipos de mayoría, los supuestos de aplicación de las votaciones económica y nominal, el procedimiento ante empates, y la obligación de publicitar el sentido del voto, elementos que sí se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Alcaldías. La falta de precisión afecta la conducción de las sesiones, la claridad de los acuerdos y la adecuada rendición de cuentas.

SÉPTIMA. Que la actualización normativa del Reglamento del Concejo no solo es jurídicamente procedente, sino necesaria para garantizar el correcto desenvolvimiento del órgano colegiado, fortalecer la eficacia de su función pública, consolidar su validez jurídica y asegurar el respeto integral a los derechos de participación, deliberación democrática y acceso a la información de la ciudadanía.

OCTAVA. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción III del propio Reglamento del Concejo, la Concejala proponente somete a consideración del Pleno las presentes observaciones y la propuesta de reforma normativa correspondiente,



a fin de que se turne a la Comisión competente para su análisis, dictamen y eventual aprobación.

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras **aprueba la presentación y trámite de la propuesta de reforma** a los artículos 3, fracción XXVI; 14, fracción XII; 26, 48, 32; 56; 57; 58 y 59 del Reglamento del Concejo, por lo que se **determina su remisión a la Comisión de Jurídico y Gobierno** para la elaboración del dictamen correspondiente y su posterior discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno.

Por lo anterior expuesto, se presenta al Pleno de este H. Concejo la Proposición con Punto de Acuerdo citada al rubro.

A T E N T A M E N T E

**CONCEJA MERCEDES
CUEVAS MENDOZA**

